



EXPEDIENTE N° 84219-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 77-2019-MTPE/1/20.3

Lima, 16 AGO 2019

VISTO:

El expediente N° 84219-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por LAZO CORILLOCLA, LIZ RAQUEL identificada con Documento Nacional de Identidad N° 20045418, con domicilio en Jirón Paseo de Los Condes N° 150, urbanización Las Lomas de la Molina Vieja, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 84219-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 4 a 5 de autos, cumplió con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 7 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia Notarial del Título Profesional de Ingeniero de Minas**, expedido por la Universidad Nacional del Centro del Perú, que obra a fojas 10 de autos, asimismo la administrada adjuntó la respectiva declaración jurada de autenticidad del título profesional, que obra a fojas 9 de autos, al respecto, corresponde señalar que si bien en el Reglamento se exige copia certificada por autoridad competente de dicho documento, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General¹, se cumplió con lo requerido en el numeral 5.4 del

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.- Artículo 47.- Presentación de Documentos sucedáneos de los originales.- 47.1. "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"



artículo 5º del Reglamento; v) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, toda vez que la administrada adjuntó copia simple del certificado de Habilidad, que obra a fojas 12 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **07/09/2001**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; y, vi) **Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas del 14 al 25 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por **CLEAN TECHNOLOGY S.A.C.**, que obra a fojas 22 y 24 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2001 al 20/05/2017, sin embargo, considerando que la fecha de incorporación de la administrada es el 07/09/2001, el computo de la experiencia profesional se hará del 07/09/2001 al 20/05/2017, acreditando 15 años, 8 meses y 13 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por **HYGEOMIN PERU S.A.C.**, que obra a fojas 25 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2013 al 31/01/2019; es preciso señalar que se advierte superposición de periodos con los documentos que obran a fojas 20, 24 y 25 de autos, por lo tanto, para efectos del cómputo se consideró del 07/09/2001 (fecha de inicio de la relación laboral del documento que obra a fojas 20 y 24 de autos) al 31/01/2019 (fecha de término de la relación laboral del documento que obra a fojas 25 de autos), con lo cual la administrada acredita 17 años, 4 meses y 24 días de experiencia profesional; por lo tanto, con los documentos mencionados, la administrada acreditó en **total 17 años, 4 meses y 25 días de experiencia profesional**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento viii) **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditor, (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integradas de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que la administrada adjuntó el certificado expedido por la empresa **HYGEOMIN PERU S.A.C.** que obra a fojas 25, el cual señala que la administrada realizó auditorías internas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST) desde el 01/02/2013 al 31/01/2019, acreditando 5 años, 11 meses y 30 días con 184 horas de auditoría de trabajo de campo; por lo tanto, con la documentación antes indicada, la administrada acreditó en **total 5 años, 11 meses y 30 días de experiencia en actividad auditora en SIG y 200 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento; es preciso señalar que el certificado de trabajo que obra a fojas 24 de autos no ha sido considerado en la presente evaluación, toda vez que dicho documento no acredita de manera fehaciente la experiencia profesional del administrado tal como lo exige el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que la administrada no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 17 de junio del 2019, que obra a fojas 27 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando la **Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 122230-2019, que obra a fojas 32 de autos, mediante el cual pretende absolver la observación realizada; al respecto, la recurrente presentó la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 30 de autos, del Diploma de Especialización Profesional **"SISTEMAS DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL OHSAS 18001-2007-D.S. 005-2012-TR"**, otorgado por otorgado por el **CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y**



31
TREINTI
CUATI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

DESARROLLO EMPRESARIAL (CAPDEM) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS (FCE) DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS (UNMSM), que obra a fojas 20 de autos, en virtud de lo dispuesto por el numeral 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS¹, que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales; por lo tanto, con los documentos antes descritos, la administrada cumple con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;


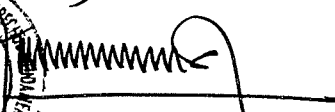
Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **LAZO CORILLOCLA, LIZ RAQUEL**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **20045418**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



DRS. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (a)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. (...).

TRIFLECADO
28 OCT 2012